INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien presenta la demanda como apoderada de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 907980 del 21/7/2022, dio cuenta de que contra la mencionada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, paula.a81@hotmail.com, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Juan Felipe Cuartas Ocampo
Demandados:	Esteban Campo Aristizábal y otro
Radicado:	050013103021-2022-00178-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022 que reprodujo el Decreto 806 de 2020el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo.

En el presente caso, se observa que el poder aportado no reúne la totalidad de lo exigido en tanto no se inserta el correo electrónico de quien se pretende apoderar, ni es posible identificar a quién le fue enviado el mismo, por lo que se conferirá poder en debida forma y se remitirá el mismo directamente por el demandante al correo electrónico de este Juzgado.

2. Se observa que la demanda va dirigida contra dos personas; no obstante, en el acápite de notificaciones solo se aporta un e-mail y un número de teléfono, sin precisar a quién corresponde y sin informar qué ocurre frente a la otra persona, por lo que deberá aclararse dicha situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _087_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _28____ de __07_____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria